



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1122-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-034-002-16**, derivado de la revisión a los ingresos, gastos y cumplimiento de normas, leyes y disposiciones aplicables, para el recaudo y ejecución de los fondos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua-CIRA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento del control interno emitido por la UNAN-Managua, para determinar la naturaleza, extensión y/o oportunidad de los procedimientos de auditorías aplicables, en los ingresos y egresos del CIRA, determinado el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; **b)** Comprobar si los ingresos recibidos fueron debidamente autorizados, registrados y depositados en la cuenta bancaria destinada para ese fin; y si los egresos realizados a través de dicho fondo fueron debidamente autorizados, registrados, soportados y si corresponden a las actividades propias del CIRA; y, **c)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El sistema de control interno, presenta debilidades de control interno significativas, que se detallan posteriormente; **2)** Las operaciones objeto de la revisión, cumplieron con las leyes, normas y disposiciones aplicables; **3)** Los ingresos y gastos están adecuadamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1122-16

registrados y clasificados en los estados financieros; **4)** Se determinaron debilidades de control interno siendo estas: **a)** Incompatibilidad de Funciones porque el Ex Director del CIRA, realizaba gestiones de compras; y, **b)** Anticipos a justificar rendidos de forma tardía, excedidos por sesenta (60) días; y, **5)** No se identificó a ningún funcionario o ex funcionario, responsable de hallazgo de auditoría. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UNAN-MANAGUA)**, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-034-002-16**, derivado de la revisión a los ingresos, gastos y cumplimiento de normas, leyes y disposiciones aplicables, para el recaudo y ejecución de los fondos del Centro para la Investigación en Recursos Acuáticos de Nicaragua-CIRA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Seis (1,006) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior